

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LIMITACIONES JURÍDICAS EN EL MANEJO DE LA EVIDENCIA FÍSICA OBTENIDA
EN LA ESCENA DEL CRIMEN POR EL INVESTIGADOR**

ANA LUCÍA LÓPEZ CANO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LIMITACIONES JURÍDICAS EN EL MANEJO DE LA EVIDENCIA FÍSICA OBTENIDA
EN LA ESCENA DEL CRIMEN POR EL INVESTIGADOR**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA LUCÍA LÓPEZ CANO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Augusto Hernández López
Vocal: Lic. José Miguel Cermeño Castillo
Secretaria: Licda. Lesbia Lissette Zelada Franco

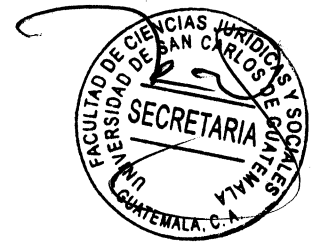
Segunda Fase:

Presidente: Licda. Yina Elizabeth Ardón Villavicencio
Vocal: Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez
Secretario: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”.
(Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 26 de noviembre de 2018.

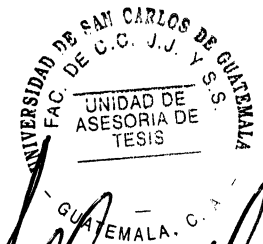
Atentamente pase al (a) Profesional, VLADIMIRO ISRAEL LOPEZ ARELLANO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANA LUCÍA LÓPEZ CANO, con carné 200820996,
 ntitulado LIMITACIONES JURÍDICAS EN EL MANEJO DE LA EVIDENCIA FÍSICA OBTENIDA EN LA ESCENA DEL
CRIMEN POR EL INVESTIGADOR.

Trabajo de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

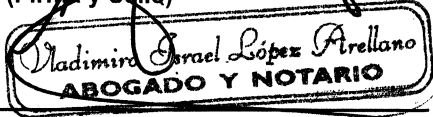
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ARELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

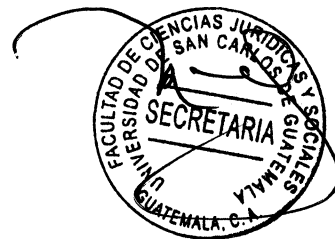


Fecha de recepción 28 / 01 / 2019.

[Handwritten signature]
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



LIC. VLADIMIRO ISRAEL LÓPEZ ARELLANO
ABOGADO Y NOTARIO
Tel. 58561426



Guatemala, 31 de marzo de 2019.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

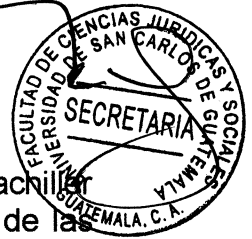


Apreciable Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller **ANA LUCÍA LÓPEZ CANO**, el cual se titula: **LIMITACIONES JURÍDICAS EN EL MANEJO DE LA EVIDENCIA FÍSICA OBTENIDA EN LA ESCENA DEL CRIMEN POR EL INVESTIGADOR**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

DICTÁMEN

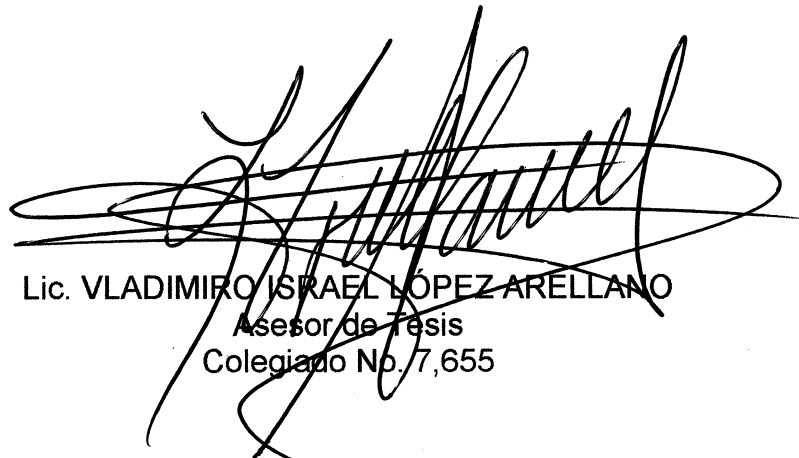
- a) El tema respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata de promover cambios necesarios de acuerdo a la realidad de este tiempo, y la aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos para fortalecer el sector justicia, prevenir la violencia y dar acceso a la justicia a toda la población.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller, no solo logró comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la problemática de la falta de acceso a la justicia.



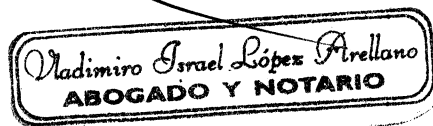
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector, asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda un conjunto de reformas necesarias para prevenir la continuidad de esta problemática.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros, así como las respectivas leyes aplicables.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto DICTAMEN FAVORABLE, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,



Lic. VLADIMIRO ISRAEL LÓPEZ ARELLANO
Asesor de Tesis
Colegiado No. 7,655





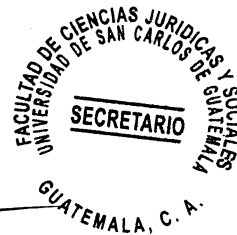
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

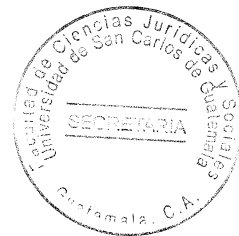


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA LUCÍA LÓPEZ CANO, titulado LIMITACIONES JURÍDICAS EN EL MANEJO DE LA EVIDENCIA FÍSICA OBTENIDA EN LA ESCENA DEL CRIMEN POR EL INVESTIGADOR. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser el creador de mi vida, por su infinito amor y misericordia y por todas las bendiciones que he recibido durante mi vida, porque sin Él nada soy y con Él todo lo puedo.

A MI MADRE:

Aura Olimpia Cano Morales (Q.E.P.D) la mujer de mi vida, porque sin ti nada de esto fuera posible, gracias por tu lucha a diario por darme lo mejor, por tu esfuerzo, tu apoyo incondicional y por todo el amor que en vida me diste, fuiste la mejor. Este triunfo está dedicado especialmente a ti. Te amo.

A MI PADRE:

Edgar Otoniel López, gracias por ser mi apoyo para poder lograr este sueño, por ser mi ejemplo de superación a seguir y por tus sabios consejos cuando más los he necesitado.

A MI ESPOSO:

Sergio Moreno, al amor de mi vida, gracias por tu apoyo para que este sueño fuera posible, gracias porque en el momento cuando más lo necesité estuviste llenando mi vida de amor y le diste sentido, gracias



por hacer de mis días los más felices. Te amo.

A MI HIJO:

Daniel Emiliano Moreno López, gracias por ser la persona que le ha dado luz a mi vida, gracias por tu amor y por ser el motivo que me impulsa a seguir adelante para dar lo mejor de mí, eres el ser más importante en mi vida. Te amo

A MI HERMANOS:

Cristina Alejandra López Cano gracias por tu apoyo incondicional en todo momento, por tus consejos y por ser mi ejemplo de mujer y profesional a seguir, a Edgar Emanuel López Cano, gracias por tu amor y por tu apoyo durante mi vida.

A MI FAMILIA:

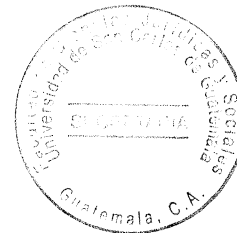
Gracias por todo su amor.

A MIS AMIGOS:

Gracias por los momentos compartidos.

A:

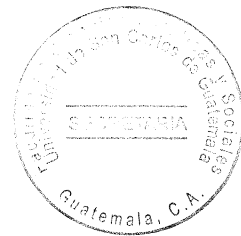
La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, a la cual estoy orgullosa de pertenecer. Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por su formación académica.



PRESENTACIÓN

Este informe de tesis contiene un análisis relacionado a la vulnerabilidad del principio del debido proceso, del principio de legalidad y del principio de defensa en cuanto al inadecuado manejo de la evidencia física obtenida en la escena del crimen por el investigador al aportarla como respectivo medio de prueba dentro del proceso penal y que tiene como consecuencia el entorpecimiento de la averiguación de la verdad en la comisión de un hecho delictivo. Como sujetos de estudio, se encuentran las personas que, como miembros de instituciones públicas, acuden a la escena del crimen; siendo el objeto de esta investigación determinar las limitaciones jurídicas que tiene el ente investigador al momento del manejo de la evidencia recolectada en la escena del crimen y la forma en que estas falencias perjudican su valoración como medio de prueba en el proceso penal; el trabajo de investigación se realizó durante el tiempo comprendido entre los años 2017 y 2018 en la República de Guatemala.

El tema analizado pertenece a la rama del derecho procesal penal y es de tipo cualitativo mediante el cual, se utilizó el método analítico habiéndose realizado un estudio de las principales causas que generan el mal manejo de la evidencia y de toda la cadena de custodia, hasta presentarla como medio de prueba. Como aporte se plantea la reforma al Código Procesal Penal incluyendo un procedimiento que establezca la cadena de custodia y la aplicación del debido y adecuado manejo de la evidencia obtenida en la escena del crimen para que se pueda llevar a cabo el esclarecimiento de un hecho delictivo.



HIPÓTESIS

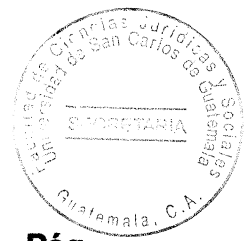
Se deben establecer las limitaciones jurídicas del investigador en el manejo de la evidencia física obtenida en la escena del crimen, debido a que se dificulta la valoración de la prueba en el proceso penal, vulnerando el derecho de defensa, así como la garantía procesal del debido proceso, puesto que se carece de un procedimiento técnico científico para la debida protección y cadena de custodia de las evidencias materiales para que puedan ser embaladas debidamente por parte del Ministerio Público y que pueden producir el deterioro, pérdida o destrucción de dicha evidencia.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Derivado del estudio de la legislación nacional, así como doctrinaria, se llegó a la comprobar la hipótesis, puesto que se determinó que es necesario crear un procedimiento para la cadena de custodia de los diversos medios de prueba obtenidos por el investigador, se lleven a acabo actualizaciones y renovaciones de cursos ya que el modo, tiempo y lugar de la escena del crimen no siempre son similares o iguales, se le brinden las herramientas a los investigadores o técnicos para que puedan trabajar y evitar que en determinado momento recurran a la improvisación de metodologías basadas en la experiencia.

Para comprobar la hipótesis se utilizó el método analítico y el método deductivo, en los cuales se analizó el Código Procesal Penal y la función del Ministerio Público como instituciones encargadas del manejo de la evidencia obtenida en un hecho delictivo y de lo cual se dedujo que es importante la reforma del ordenamiento jurídico procesal penal, lo cual comprueba la validez legítima de la hipótesis.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

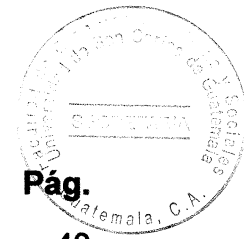
1. Derecho procesal penal	1
1.1 Derecho procesal penal actual.....	4
1.2 El proceso penal	7
1.3 Fines y objeto del proceso penal	8
1.4 Importancia del proceso penal	9
1.5 Fases del proceso penal guatemalteco.....	12
1.5.1 Procedimiento preparatorio.....	13
1.5.2 Procedimiento intermedio	15
1.5.3 El debate.....	19

CAPÍTULO II

2. El investigador en el proceso penal guatemalteco.....	25
2.1 Función del investigador en el proceso penal	27
2.2 Características del investigador en el proceso penal.....	28
2.3 Perfil del investigador.....	29
2.4 Acciones del investigador en la escena del crimen.....	30
2.5 Regulación legal del investigador	32
2.6 Funciones del investigador	34

CAPÍTULO III

3. La prueba en el proceso penal.....	37
3.1 Valoración de la prueba en el proceso penal.....	37

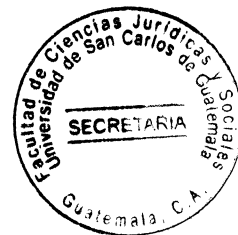


Pág.

3.2 Libertad de prueba, apreciación y prueba ilícita	40
3.3 Sistema de la sana crítica razonada	42
3.4 Sana crítica razonada y las máximas de la experiencia.....	44
3.5 Importancia y la valoración de la prueba.....	45
3.6 Naturaleza jurídica de los medios de prueba	46
3.7 Objeto de los medios de prueba	48

CAPÍTULO IV

4. Parámetros para analizar e interpretar la evidencia física	51
4.1 Recolección de la evidencia física	51
4.2 Preservación y embalaje de la evidencia física.....	52
4.3 Cadena de custodia en la investigación.....	53
4.4 Cadena de custodia en el Código Procesal Penal guatemalteco.....	56
4.5 Metodología para los indicios dentro de la escena del crimen.....	57
4.6 Manejo de la evidencia por parte del investigador	58
4.7 El rol del perito en la escena del crimen	59
4.8 El papel del investigador policial en la escena del crimen	60
4.9 El agente o auxiliar fiscal como director de la investigación en la escena del crimen	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA	67



INTRODUCCIÓN

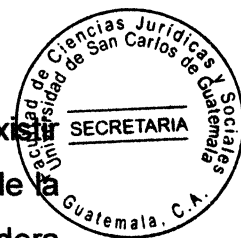
Es importante destacar la relevancia que en la actualidad tiene el proceso penal desde su inicio hasta su finalización como la institución jurídica con mayor relevancia pues a través de él se podrá determinar la participación de una persona en la comisión de un delito. Por medio de la investigación, identificación y sanción de las conductas contrarias a la ley se llevará a cabo la aplicación de justicia y del debido proceso.

El tema de esta investigación se eligió basándose en la figura jurídica con mayor importancia dentro del proceso penal, la cual es la evidencia física o material que se obtiene en la escena del crimen. El ente investigador constitucionalmente es el encargado de ejercer la función jurisdiccional y de realizar la investigación en forma científica y objetiva que corresponde, para encontrar los elementos necesarios y determinar quién es el responsable del hecho delictivo que se cometió. Sin embargo, es importante mencionar que desde el inicio de la investigación se incurren en graves falencias como la contaminación, deterioro y pérdida de ciertos vestigios, huellas o indicios que ayudarían con el fin de esclarecer la verdad histórica de los hechos denunciados.

El objetivo general es determinar las limitaciones jurídicas en el manejo de la evidencia física obtenida en la escena del crimen por el investigador y establecer la falta de normas procesales que permitirían una verdadera investigación de los hechos y que, al llevarse a cabo el manejo de los indicios con adecuados conocimientos técnicos científicos se permitiría una verdadera investigación que ayudaría a descubrir la verdad de los hechos y la forma como ocurrieron. Asimismo, el método que se utilizó fue el analítico y deductivo utilizando las técnicas bibliográficas y técnicas documentales.

El contenido de la tesis se integra por cuatro capítulos. En el primero, se expone acerca del derecho procesal penal; en el segundo, se trata lo relativo al investigador en el proceso penal guatemalteco; en el tercero, se refiere a la valoración de la prueba en el proceso penal; y en el cuarto, se desarrolla un análisis en relación al manejo de la evidencia física obtenida en la escena del crimen por el investigador.

La finalidad de este informe tiene como resultado primordial determinar que, al existir legalmente un procedimiento para el adecuado manejo de la cadena de custodia de la evidencia dentro del proceso penal y su debido seguimiento, permitiría una verdadera investigación de los hechos, así como también el descubrimiento y la averiguación de la verdad para obtener una sentencia satisfactoria.





CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal

En una época primitiva, anterior a la organización de los pueblos en ciudades estados o imperios, no puede hablarse propiamente de la existencia de un derecho penal, pero sí existía la venganza, siendo esta algo parecido a la pena y que se cumplía su función.

La venganza debió ser la primera manifestación de la justicia penal, teniendo la pena un sentido individualista. La venganza también se puede visualizar, no solo como una manifestación de la pena, sino como una guerra entre grupos sociales, siendo estos organismos políticos primarios dotados de rudimentario sistema de prohibiciones y sanciones.

Pero esta venganza, ya sea individual o realizada por un grupo familiar contra otro, no puede considerarse como una auténtica reacción propiamente penal, ya que ostenta un carácter puramente personal o familiar, permaneciendo el resto de la sociedad indiferente a ella. "Sólo cuando la sociedad se pronuncia a favor del vengador, se pone de su parte y le ayuda, reconociendo la legitimidad de la reacción, es cuando ya se puede hablar de la venganza equivalente a la pena".¹

¹ Barragán Salvatierra, Carlos. **Derecho procesal penal**. Pág. 7



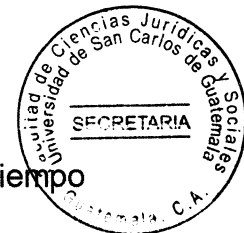
Es por ello que la venganza dio lugar a sangrientos enfrentamientos y al exterminio de numerosas familias. Para evitar este mal, surgió una institución, a primera vista cruel y bárbara, pero que supuso un considerable avance estableciendo límites a la venganza: el talión. En virtud del muy conocido principio de ojo por ojo, diente por diente o principio talonial, no podía responderse a la ofensa con un mal superior al inferido a la víctima.

Otra importante limitación al primitivo sistema de la venganza fue la “composición calificada como el primer progreso en área punitiva, mediante la cual el ofensor y su familia rescataban del ofendido y su familia el derecho de venganza mediante el pago de una cantidad. La enardecida venganza de sangre entre las tribus, se concilia, la reconciliación, basada sobre la reparación en metálico a la tribu ofendida, negociada primero, se convierte después en obligatoria.

Así nace el segundo grado en el desenvolvimiento de la pena: el sistema de composición”.² Esta ley se encontraba escrita en el Código de Hammurabi, 1927 a 2000 años antes de Cristo y con mayor desarrollo y perfección en algunas legislaciones antiguas, tales como la hebrea, la griega y la romana.

La aplicación de esta ley creó grandes conflictos, ya que no siempre era posible hacer cumplir al reo tal pena cual delito, en algunos delitos de lascivas, contra la propiedad o contra la honestidad, o en circunstancias especiales, como la de que el agresor le cortara un brazo a un manco o sacara un ojo a un tuerto.

² **Ibíd.**



- a) La venganza privada: La idea de la venganza es un movimiento que por mucho tiempo se consideró esta idea no sólo como natural, sino como legítima y necesaria. La venganza privada era realizada de familia a familia, de tribu a tribu, de clan a clan por lo que se afirma que la responsabilidad penal, antes que individual fue social. Este período se caracteriza por que la acción penalizadora no se ejerce como función política del Estado, sino que el ofensor es víctima de una reacción desorbitada y sin medida, sin que la sociedad como organización política intervenga para nada. Es una reacción punitiva entre el ofendido y el ofensor o entre un grupo familiar y el ofensor.
- b) Ley del talión: Al final de la primera edad de piedra, Paleolítico, nace un orden fundado en principios que se concretó en la ley del talión, la cual, al no permitir hacerle al ofensor mayor mal que el que había causado, constituye un avance en las instituciones represivas. De esta ley se desconoce el lugar y tiempo exacto de su nacimiento. La ley del talión reza así: "Alma por alma, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, que madura por quemadura, llaga por llaga, cardenal por cardenal, esto es, tal pena cual delito que es lo que significa la palabra Talión."³
- c) La composición: La composición nace con el fin de evitar inconvenientes surgidos por la aplicación del Talión. Mediante ésta se buscaba reparar el daño con una suma de dinero negociable, como precio de la sangre. Con esta ley, el agresor estaba obligado por la ley a reparar los daños por medio de recursos monetarios y el agredido estaba en obligación de aceptar la indemnización, con el fin de renunciar a la venganza. Esta

³ *Ibíd.*



transformación de la pena en una reparación pecuniaria y privada, fue la fuente de los delitos privados que existían en muchas legislaciones, como la romana y más tarde los germánicos. La venganza privada desaparece poco a poco, bajo las influencias de las ideas de la Iglesia, al derecho de asilo, a la tregua de Dios y a un mayor y creciente poder público el cual brindaba mejores garantías al individuo; asegurando por medio de la defensa pública la defensa de la sociedad y se encargó de satisfacer los deseos de venganza de los ofendidos.

1.1 Derecho procesal penal actual

Actualmente el derecho penal como instrumento poderoso del Estado para la disuasión de las conductas que afectan bienes jurídicos penalmente protegidos a través de la amenaza de la pena pública, utiliza la norma sustantiva para definir los delitos y las penas; la norma procesal para garantizar que los procedimientos de investigación de los hechos se realice conforme a la ley y una vez determinados sus autores y comprobados tales extremos se realizan los juicios para determinar la responsabilidad penal en la sentencia correspondiente.

Con ello, puede decirse que el sistema de justicia penal en general cumple un papel de defensa de los derechos de las personas contra los ataques por parte de personas particulares. Es así que el derecho penal es de carácter subsidiario respecto de las demás ramas del derecho. El derecho procesal penal en cambio como rama del derecho que estudia el proceso penal en sus diversas etapas e incidencias y analiza las diferentes doctrinas científicas, jurisprudenciales y legales aplicables al mismo.

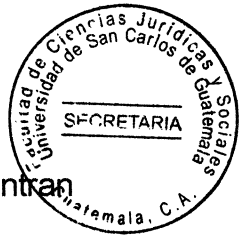


El derecho procesal penal como se estableció anteriormente, sirve para la realización del derecho penal material. Es decir, en caso de un suceso delictivo para determinar quién es responsable del mismo. Si el derecho penal se ocupa del nacimiento de la pretensión penal estatal, el procesal penal se ocupa de la determinación y realización de dicha pretensión; consecuentemente como los demás sistemas procesales es un auxiliar del derecho material.

El proceso penal se realiza esencialmente a través de la actividad estatal que desarrollan el Ministerio Público, los Tribunales de Justicia y demás sujetos procesales llamados a intervenir en forma legal. Sin esta actividad no puede existir una consecuencia jurídica para los actos que previamente se han calificado como delitos en la ley penal ya que solamente el juez o el tribunal pueden decidir sobre la consecuencia jurídica para los actos que previamente se han calificado como delitos en la ley penal.

Es preciso resaltar en este sentido que la misión del proceso penal es realizar la pretensión penal estatal de aplicar penas a los delitos que se cometan; de ella se deriva una de las características de la acción la cual es indisponible porque como rige el principio de investigación para todos los casos de acción pública y en tales casos la acción pública constitucionalmente le corresponde al ente fiscal. No obstante que la relación entre el derecho penal y el derecho procesal penal es innegable ya que ambos son parte del sistema de justicia penal.

El proceso penal como conjunto del sistema de justicia penal en Guatemala se halla siempre en una relación conflictiva entre el interés de la comunidad jurídica en la



realización del derecho material y los intereses de los ciudadanos que se encuentran sujetos al procedimiento, pero estos procedimientos deben de estar contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal que regulan dichos conflictos de intereses, determinan cuál es el preferente y la forma en que puede ser tutelado ante la sociedad, el Artículo 2 del Código Procesal Penal regula que no hay proceso sin ley *nullum proceso sine lege*. No podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, si no por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin este presupuesto, es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.

Como se estableció anteriormente para el derecho procesal en general, el proceso penal tiene las siguientes características: es de derecho público, instrumental y con fines específicos. Es público ya que es un derecho que se realiza tomando en cuenta la relación entre la autoridad y los subordinados. Como quedó expuesto anteriormente, el derecho procesal penal se ocupa de la pretensión estatal de imponer penas y demás consecuencias jurídicas a las personas que transgreden las normas del derecho penal.

Por otro lado, el Estado ejerce el monopolio en la administración de la justicia penal y la acción penal derivada de los delitos de acción pública, para investigar presuntos actos delictivos, perseguir al presunto sindicado, presentar actos conclusivos y mantener su tesis acusatoria e impugnar las decisiones judiciales cuando sean necesarias por ser contraria al interés público, le corresponde a un ente oficial que es el Ministerio Público.



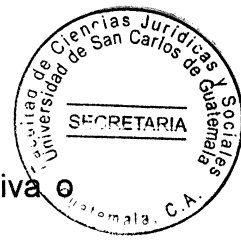
El proceso penal es instrumental porque contiene los procedimientos necesarios para determinar la responsabilidad penal ya que la solución del conflicto social que el delito origina se realiza por etapas y éstas se encuentran contenidas en el Código Procesal Penal Decreto 17-73. El proceso penal tiene fines específicos ya que desde su inicio con la averiguación del hecho y las circunstancias en que pudo haberse cometido el delito, debe llevar al establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de la misma.

1.2 El proceso penal

Consiste en la secuencia o serie de actos desenvueltos progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. “Es la serie ordenada de actos preestablecidos por la ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una resolución final”.⁴

Se denuncia la comisión de un delito, luego actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el proceso; absolviendo al procesado o condenándolo. Antes de la sentencia puede concluir el proceso, y por ello ocurre una resolución, la cual busca la determinación de que si el delito fue o no cometido. Por lo que nuevamente Carlos Cuenca menciona que “El proceso se puede terminar antes de la sentencia, por ello se tiene que dar una resolución.

⁴ Cuenca Dardón, Carlos. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 78



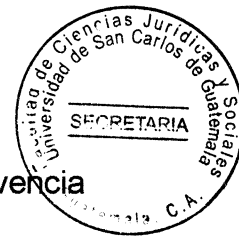
Se busca determinar si se cometió o no un delito, se busca una certeza positiva o negativa. Si se comprueba la existencia de delito, aparecerán las consecuencias jurídicas, la sanción para el infractor”⁵.

El procedimiento consiste en el trámite o rito específico dentro del proceso. El proceso comprende al procedimiento. En sentido subjetivo significa la capacidad o facultad del alma humana de apreciar el bien y el mal, y de distinguir entre la verdad y la falsedad. El juicio es el conocimiento, tramitación y fallo de una causa por el juez o tribunal. Busca llevar a cabo la finalidad retributiva y resocializadora, y en menor medida preventiva que postula el derecho penal. Tiende a hacer cumplir la ley penal.

1.3 Fines y objeto del proceso penal

El fin de un proceso penal lo establece una sociedad en su conjunto. Cuando una sociedad quiere ser autoritaria, es decir ha sido diseñada por el grupo que la dirige y gobierna, para ser autoritaria, pues el procesal penal adquiere el fin mantener y garantizar ese autoritarismo, aún por encima de los derechos humanos. Por el contrario, si una sociedad ha sido diseñada para la obtención de la paz entre sus miembros, pues el fin deberá responder democráticamente a la obtención de justicia penal en el sentido más amplio.

⁵ **Ibíd.** Pág. 85

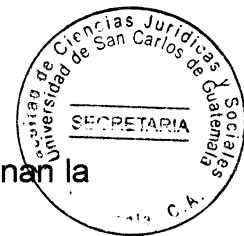


“El fin del proceso penal en nuestra sociedad es el mantenimiento de la sana convivencia pacífica, por eso el proceso penal persigue como fin esencial la realización de la justicia penal, para asegurar la paz y restablecer el orden jurídico. Ninguna norma de derecho penal puede ser aplicada sin recurrir a los medios y garantías del proceso penal.”⁶ Entre los principios generales de derecho se mencionan dos con relevancia en el derecho penal, porque son resultado de una aplicación correcta de los elementos del derecho procesal penal: La sana convivencia pacífica y la aplicación de justicia. Efectivamente, como lo indica el autor de mérito, el primero de los principios aludidos tiene que ver en forma directa con el fin del proceso penal y este a su vez con las dos ramas jurídicas indicadas.

1.4 Importancia del proceso penal

La importancia del proceso penal radica en la necesidad de la sociedad, en la búsqueda de aplicación de justicia, como efecto para contrarrestar la delincuencia. El incremento infortunado del crimen, tanto común como organizado, precisa de medios jurídicos idóneos y modernos como respuesta equivalente del Estado a tal fenómeno. En caso contrario, es decir, que la delincuencia moderna fuese combatida con procedimientos atrasados, complejos, escritos, secretos, conculcadores de derechos humanos, seguramente la impunidad sería la consecuencia lógica. Así como el valor justicia prevalece en una sociedad que pretende una sana convivencia pacífica como principio de derecho, subordinándose los ciudadanos al imperio de la ley, también es necesario,

⁶ *Ibíd.* Pág. 89



asimismo, contar con una forma eficaz de juzgar a aquellos sujetos que infraccionan la ley, en especial en materia penal, en cuyo caso, se debe utilizar el proceso penal.

He allí el primero de los sistemas que se estudia. Se dice que el Derecho es suficiente como consecuencia del desarrollo de la sociedad, en primer lugar, porque el legislador describe los delitos y fija las penas, así como las instituciones afines, puede agregarse que el legislador al crear una norma sustantiva penal, como resultado para su aplicación crea también la norma adjetiva, misma que deberá estar en precisión de la función que corresponda al Estado. “El derecho procesal penal es el conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación”.⁷

Desde luego el derecho procesal penal es un instrumento del sistema penal, ideado para resolver un conflicto de intereses, que surge no entre partes, sino entre la misma sociedad, debido al interés en que se castigue a los culpables, así como evitar la condena de los inocentes, se puede decir que es un derecho justo al perseguir se condene a los culpables y absolver a los inocentes.

La política criminal debe entonces, debe auxiliarse para el cumplimiento de sus fines y objetivos, del proceso penal, pero de conformidad con el Estado vigente, la época y eventos que condicionan a la misma, y por ello, así también será el sistema o régimen procesal subsistente. Sin embargo, y en garantía del sistema vigente en nuestra

⁷ De Mata, J. Y de León H. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 87

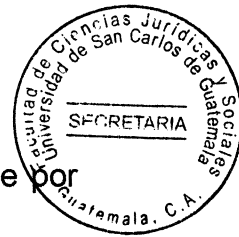


legislación, se puede decir que: es un progreso sustantivo el alcanzado por el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, al dejar atrás el sistema inquisitivo.

La función penal, por consiguiente, se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la acusación para la aplicación de la ley penal. El derecho procesal penal evoluciona a grandes pasos, porque pretende estar en paralelo al desarrollo general de la sociedad, debido a que procura atender de las exigencias de la sociedad en el momento preciso. Sin embargo, en ocasiones, surgen etapas precarias en la historia de la humanidad, y para su demostración el oscurantismo en el período de la inquisición.

Uno de los ejemplos más emblemáticos de esto, lo constituye el ejercicio de la acción penal, por cuanto es el Ministerio Público el encargado de ejercer la persecución penal, y ya no el juez como lo era en el sistema de mérito, por consiguiente, puede apreciarse un procedimiento democrático y además respetuoso de la separación de funciones, porque no es el ente juzgador el mismo que investiga y luego juzga, sino que, idóneamente la investigación para el esclarecimiento de los hechos, corresponde al ente acusador.

Es un instrumento jurídico adjetivo indispensable que conjuntamente con el derecho penal, son corresponsales de la política criminal del Estado y que comúnmente se le denomina justicia penal, tanto en la doctrina como en la legislación moderna, proceso no es lo mismo que procedimiento.



Aunque ambos son objeto de regulación del derecho procesal penal, se entiende por procedimiento: el orden que se debe observar en la tramitación total o parcial, o sea, el camino que se debe seguir por imperio de la ley aunque también se considera como tal, el método que observa la autoridad policial en la investigación preliminar o el Ministerio Público en la directa”.⁸

En general, por proceso penal se interpreta como el conjunto de actividades y formas mediante las cuales los órganos encargados de impartir justicia, previamente establecidos en ley, observando ciertos requisitos, actúan, juzgando la aplicación de la misma en cada caso concreto.

1.5 Fases del proceso penal guatemalteco

El proceso penal guatemalteco está constituido por varias fases o etapas, que deben observarse durante el procedimiento, la primera es la fase preparatoria, que es puramente de investigación, estando a cargo del Ministerio Público; la segunda, es el procedimiento intermedio, donde el juzgador analiza la investigación, dando lugar a la apertura del juicio, la clausura provisional, el archivo del procedimiento, el sobreseimiento o aplicación de medidas desjudicializadoras.

⁸ Binnder, A. **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática.** Pág. 55



1.5.1 Procedimiento preparatorio

El procedimiento preparatorio es la fase procesal de investigación, que corresponde al Ministerio Público, y quien debe recabar medios de convicción y evidencias necesarias para llevar a juicio al sindicado. “El procedimiento preparatorio, es aquella etapa del proceso penal, por la cual el Ministerio Público investiga para recabar los elementos de convicción, para considerar si el sindicado puede resultar culpable del ilícito, estos elementos y evidencias únicamente pueden ser considerados como medios probatorios, cuando así se presenten en el debate”.⁹

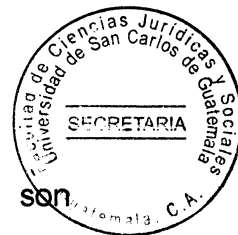
Se establece “La etapa inicial del nuevo proceso penal designa la actividad de búsqueda de elementos probatorios para establecer la necesidad o no de formular acusación contra persona o personas determinadas por la comisión de un hecho criminal”.¹⁰

El investigador mediante las evidencias recabadas, pretende saber si el sindicado participó o no en el hecho punible, pues si de la investigación se deriva que el sindicado no participó en el ilícito, deberá pedir el sobreseimiento o el archivo del proceso, y si hay evidencias pero que no son suficientes para llevar a juicio oral y público al sindicado, pedirá la clausura provisional del procedimiento.

El tratadista Castañeda indica al respecto “El procedimiento preparatorio sirve esencialmente para recabar elementos que habrán de fundar la acusación del Ministerio

⁹ Espinoza Madrigal, Enrique. **Curso del juicio oral penal: Ley para todos**. Pág. 57

¹⁰ Barragán Salvatierra, Carlos. **Derecho procesal penal**. Pág. 50



Público, los que sólo pueden ser utilizados como medios de prueba cuando son conocidos la etapa por el tribunal de sentencia”.¹¹

Al efectuarse la investigación del hecho considerado como ilícito, el Ministerio Público deberá practicar toda clase de diligencias que se encaminen a la averiguación de la verdad, para establecer quiénes son los posibles culpables del hecho punible, procurando, en todo caso, establecer las circunstancias personales del sindicado, que sirvan para valorar su responsabilidad en el hecho investigado.

El Artículo 107 del Código Procesal Penal, estipula que “el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, como órgano auxiliar de la administración de justicia, conforme las disposiciones establecidas en el ordenamiento procesal penal guatemalteco”. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.

El Ministerio Público en el procedimiento preparatorio actuará a través de los fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo, así como a diligencias de cualquier naturaleza que tienden a la averiguación de la verdad, estando obligadas todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones.

¹¹ Castañeda Galindo, Byron Oswaldo. **El debate en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 77



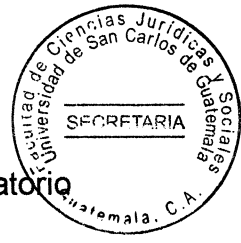
Los Artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, estipulan que el Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además vela por el estricto cumplimiento de las leyes en el país.

La etapa preparatoria es la inicial del proceso penal, en la que el Ministerio Público debe practicar la investigación, recabando los medios de convicción pertinentes para establecer si el hecho es constitutivo de delito y, en su caso, quien participó en su comisión, para, en su oportunidad, formular el requerimiento ante el juez contralor de la investigación y obtener de éste una decisión.

1.5.2 Procedimiento intermedio

“La etapa intermedia tiene por objeto brindar al juez la oportunidad de evaluar si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, ya sea porque se presenta la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o porque es necesario verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público. El procedimiento intermedio es una garantía del procesado, en el sentido que no será sometido en forma arbitraria a un juicio, sino que el juez de primera instancia valorará la investigación de la Fiscalía para determinar si existen suficientes elementos de prueba que demuestren la probable participación del procesado en un hecho delictivo que amerita ser llevado a debate”.¹²

¹² Corte Suprema de Justicia. **Manual de funciones de jueces de primera instancia penal.** Pág. 101

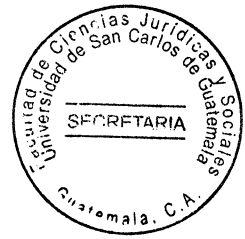


El procedimiento intermedio es la fase comprendida entre el procedimiento preparatorio y la preparación para el debate; es decir, que intermedia es la etapa para llegar al debate, el juzgador en esta fase puede admitir la acusación y apertura del juicio, o bien, puede clausurar, archivar, sobreseer el proceso y otorgar medidas desjudicializadoras.

El procedimiento intermedio se caracteriza porque el juez de primera instancia contralor de la investigación califica la decisión del Ministerio Público de acusar, clausurar, sobreseer, archivar otorgar medidas desjudicializadoras; como su nombre lo indica, está en medio de la investigación y el debate, o sea dentro de ambas fases; prepara el juicio, para el efecto se comunica a las partes el resultado de las investigaciones, los argumentos y defensas presentadas y se les confiere audiencia para que puedan manifestar puntos de vista y cuestiones previas.

Posteriormente el juez contralor de la investigación determina si procede o no la apertura a juicio. La etapa intermedia del procedimiento penal, “Es aquella por medio de la cual el juez contralor de la investigación decide sobre el requerimiento del Ministerio Público una vez concluida la investigación, tomando como base las actuaciones y evidencias que le presente y los argumentos de los sujetos procesales”.¹³

¹³ Figueroa, Isaías. **Guía conceptual del proceso penal.** Pág. 24



Formulación de acusación y apertura del juicio

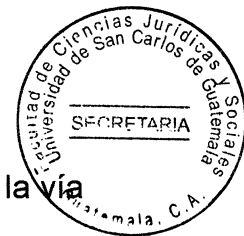
La acusación es el cargo o conjunto de cargos formulados por el Ministerio Público o el acusador privado contra la persona o personas determinadas, o sea, que acusación es el acto por el cual se ejercita la acción penal pública o privada para pedir a los tribunales el castigo por el delito o falta cometida.

Es por ello que el autor establece “Si el Ministerio Público considera que, como resultado de la pesquisa, hay elementos de prueba suficientes y sólidos para enjuiciar públicamente al imputado por la comisión de un delito grave, solicitará al juez la apertura del juicio y formulará la acusación respectiva. Comienza así la fase intermedia en la que el juez de primera instancia califica lo actuado por el Ministerio Público y ordena la notificación del requerimiento fiscal al acusado y las demás partes para que se manifiesten al respecto”.¹⁴

El Artículo 324 del Código Procesal Penal estipula “Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para el enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura a juicio. Con la apertura se formulará la acusación”.

De la misma forma el Artículo 332 del Código Procesal Penal estipula “Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura

¹⁴ López M. Mario. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio.** Pág. 45



del juicio, también podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código.

Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal”.

El Ministerio Público, para el caso de que en el debate no resultaren demostrados todos o alguno de los hechos que fundan su calificación jurídica principal, podrá indicar alternativamente las circunstancias de hecho que permitan encuadrar el comportamiento del imputado en una figura delictiva distinta.

Apertura del juicio

El juez contralor de la investigación declara la apertura del juicio solamente si cree que la investigación realizada por el Ministerio Público es amplia y se deduce que el imputado pudo haber participado en el hecho delictivo, por lo que es necesario dilucidar su situación jurídica en la audiencia oral y pública. Si los elementos de investigación fueren suficientes para creer que el imputado pudo haber participado en el hecho delictivo, luego de la audiencia oral del procedimiento intermedio, y formulada la acusación del Ministerio Público y la solicitud de la apertura del juicio, el juez ante los elementos de convicción que se le presenten podrá abrir a juicio el proceso.

Es por ello que “La apertura del juicio es aquella fase en la cual el juzgador, mediante los elementos de convicción que se le presenten, declara que el procesado debe ser sometido a juicio, pues la investigación realizada fue suficiente para que el juez encuentre



elementos de juicio para creer que el imputado pueda resultar culpable del delito investigado”.¹⁵

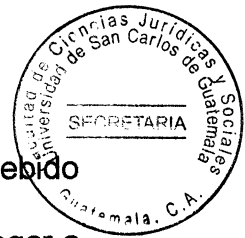
El Artículo 341 del Código Procesal Penal estipula que “Al finalizar la intervención de las partes a que se refiere el Artículo anterior, el juez inmediatamente decidirá sobre las cuestiones planteadas, decidirá la apertura del juicio o de lo contrario el sobreseimiento, la clausura del procedimiento o el archivo”.

Al dictar el auto de apertura del juicio, el juez citará a quienes se les haya otorgado participación definitiva en el procedimiento, a sus mandatarios, a sus defensores y al Ministerio Público para que, en el plazo común de diez días comparezcan a juicio al tribunal designado y constituyan lugar para recibir notificaciones. Si el juicio se realizare en un lugar distinto al del procedimiento intermedio, el plazo de citación de prolongará cinco días más. Practicadas las notificaciones correspondientes, se remitirán las actuaciones, la documentación y los objetos secuestrados a la sede del tribunal competente para el juicio, poniendo a su disposición a los acusados.

1.5.3 El debate

Éste es el juicio propiamente dicho, es decir, que es la fase donde se va a realizar la prueba, se analizarán los planteamientos de las partes, mediante sus conclusiones y réplicas y se dictará sentencia. Los principios fundamentales del debate son los que rigen

¹⁵ Figueroa, Isaías. **Op. Cit.** Pág. 54



las normas que las partes y los jueces deben observar para no violentar el debido proceso, los preceptos, garantías constitucionales, garantías procesales y poder llegar a recibir la prueba y analizarla para dictar sentencia.

Estos principios rigen el debate desde su inicio hasta su fenecimiento, su violación da lugar a la nulidad del debate, la sentencia o algunos actos procesales, por lo tanto, son fundamentales su observancia durante todo el curso de la audiencia oral y pública. La observancia de estos principios lleva al juzgador a dictar una sentencia justa, efectiva y cumplida administración de justicia, pues el juez tiene la obligación de tenerlos en cuenta para el mejor desarrollo de la audiencia, de tal manera que al finalizar la audiencia exista plena seguridad de que no se violaron los principios del proceso y las garantías constitucionales.

El debate es la culminación del proceso penal, porque en él se dicta la sentencia condenando o absolviendo al acusado quedando pendientes los recursos o impugnaciones que la ley establece. Es la única parte del proceso donde se rendirán las pruebas y el juez unipersonal o tribunal integrado viendo y oyendo a las partes en forma personal formará un criterio para dictar su fallo final.

Al presidente del tribunal le corresponde dirigir el debate, ordenar las lecturas pertinentes, hacer las advertencias que corresponda, exigir las protestas solemnes, moderar las discusiones, impedir derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad o no resulten admisibles, sin coartar por ello el ejercicio de la acusación y la libertad de la defensa, tal y como lo establece el Artículo 366 del Código Procesal Penal.



El debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. Se podrá suspender por un plazo máximo de diez días, sólo en los casos siguientes:

- Para resolver una cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencias, incluso cuando una revelación inesperada haga indispensable una instrucción suplementaria, siempre que no sea posible cumplir los actos en el intervalo de dos sesiones.
- Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes y fuere indispensable y conveniente continuar el debate hasta que se les haga comparecer por la fuerza pública.
- Cuando algún juez, el acusado, su defensor o el representante del Ministerio Público se enfermase a tal extremo que no pudiese continuar interviniendo en el debate, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados inmediatamente.
- Cuando el Ministerio Público lo requiera para ampliar la acusación o el acusado o su defensor lo soliciten después de ampliada la acusación, siempre que, por las características del caso, no se pueda continuar inmediatamente.

Excepcionalmente, el tribunal podrá disponer la suspensión del debate por resolución fundada cuando alguna catástrofe o algún hecho extraordinario similar hagan imposible

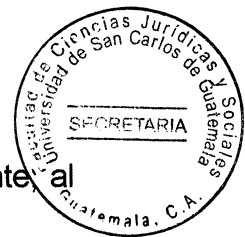


su continuación. El día y hora señalados para la audiencia el juez verificará la presencia del Ministerio Público, del acusado y su defensor, de las demás partes que hubieren sido admitidas y de los testigos, peritos o intérpretes que deben tomar parte en el debate. El presidente del tribunal declarará abierto el debate. Inmediatamente después, advertirá al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder, le indicará que preste atención, y ordenará la lectura de la acusación y del auto de apertura a juicio.

Después el presidente le explicará al acusado el hecho que se le atribuye y le advertirá que puede abstenerse de declarar y que el debate continuará, aunque no declare. Luego podrá interrogarlo el Ministerio Público, el querellante, el defensor, y las partes civiles en ese orden, posteriormente podrán hacerlo los miembros del tribunal. Después de la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba en el siguiente orden:

- a. Peritos
- b. Testigos
- c. Prueba documental

Posteriormente de haber sido interrogados los peritos, testigos y haberse incorporado por su lectura la prueba documental, el juez presidente dará audiencia a los sujetos procesales para que indiquen si tiene nuevos medios de prueba que aportar, fase que se denomina nuevas pruebas, en la cual el tribunal podrá ordenar, aún de oficio, la recepción de nuevos medios si resultasen indispensables o útiles para el esclarecimiento de la verdad. La audiencia será suspendida a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de cinco días. También se podrá citar peritos si sus dictámenes resultaren



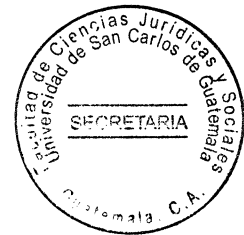
insuficientes. El presidente concederá la palabra al Ministerio Público, al querellante al actor civil, a los defensores del acusado y a los abogados del tercero civilmente demandado para que, en ese orden emitan sus conclusiones. Posteriormente de la emisión de las conclusiones, el presidente del tribunal, dará la palabra al Ministerio Público y al abogado defensor para que hagan uso de su derecho a réplica si estuviese presente el agraviado que denunció el hecho, se le concederá la palabra, si desea exponer. Por último, el juez dará la palabra al acusado si tiene algo más que manifestar para luego cerrar el debate.

Discusión final y clausura

Al haberse incorporado por su lectura la prueba documental, diligencia si hubiese prueba nueva, se procede a dar la palabra a los sujetos procesales que intervinieron en el debate oral y público para que emitan sus conclusiones, éstas son el resultado del análisis de la prueba producida en el debate, y constituyen la parte medular de la audiencia oral, en virtud de que tratan de convencer al juzgador de que la prueba presentada debe ser tomada favorablemente en cuenta para dictar sentencia. El uso de la palabra se le conferirá primeramente al Ministerio Público, al querellante, actor civil, abogado del tercero civilmente demandado y por último al abogado defensor del acusado. Se le dará la palabra tanto al Ministerio Público y al defensor del acusado para que hagan uso de sus réplicas, éstas con las refutaciones a los argumentos presentados por la parte contraria en las conclusiones.



Luego de las conclusiones y las réplicas, los acusados tendrán el uso de la palabra para argumentar lo que consideren necesario, así mismo tendrá el uso de la palabra el agraviado que denunció el hecho, para luego clausurar el debate, para que los jueces procedan a analizar la prueba conforme la sana crítica razonada para dictar sentencia.



CAPÍTULO II

2. El investigador en el proceso penal guatemalteco

El investigador es un profesional idóneo que aplica las técnicas científicas para el manejo adecuado del lugar donde se ha cometido un hecho punible; “acoge los conocimientos del criminalista que conoce los métodos técnicos-científicos para el procesamiento acertado de elementos materiales de prueba; sabe de las implicaciones que tiene la presentación oportuna y eficaz de los medios de prueba a los funcionarios competentes en la toma de decisiones judiciales; aplica los diferentes procesos investigativos acordes con el tipo penal presentado; establece el discernimiento sobre la naturaleza humana según el perfil delincuencia y respeta la dignidad y derechos fundamentales que tiene un criminal por más peligroso que sea.”¹⁶

De lo anterior se puede inferir que la investigación forense es el proceso tendiente a comprobar la existencia de un delito y probar la responsabilidad del autor. Tanto uno como el otro conlleva a realizar una investigación y esta deberá ser llevada a cabo por un investigador. La tarea de investigar no es sencilla y no cualquiera posee los datos necesarios. El investigador debe ser sagaz, minucioso, paciente con buena memoria, ordenado, intuitivo, discreto y perseverante. No es imprescindible un título universitario para ser investigador, si es buen complemento.

¹⁶ Guzmán, Carlos. **Manual de criminalística**. Pág. 37

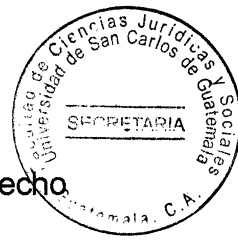


En el mundo contemporáneo, la investigación se debe entender como una **tarea** sistemática de carácter social que se construye sobre la base de conocimientos ya acumulados y que debiera estar puesta al servicio y búsqueda de la verdad, ello implica que la investigación científica es una manera organizada y sistemática de trabajar con un propósito determinado, para obtener conocimientos referentes a un conjunto de aspectos o de los hechos. Del mismo modo, lo que hace significativa a la investigación científica es el identificar problemas y descubrir las interrelaciones entre los fenómenos y las variables ocurridas.

El investigador en su labor durante el proceso penal se puede definir como la persona responsable del esclarecimiento del hecho delictivo debido a que su función tiene por objeto la averiguación del mismo. La relevancia de sus acciones radica en la reunión de los medios probatorios que fundamentan la acusación y a su vez aclaran aspectos definitorios en el proceso como la participación del sindicado y las circunstancias en las que se cometió el hecho. "Investigador es entonces, toda persona facultada por la ley para llevar a cabo labores de campo, de laboratorio y gabinete aplicando la ciencia y la técnica de la criminalística, bajo la dirección jurídica del Ministerio Público".¹⁷

El investigador criminal y forense aporta a través de su labor a los órganos jurisdiccionales la investigación del hecho delictivo analizando la evidencia y permitiendo el esclarecimiento de los delitos; es por medio de sus distintas labores que contribuye a que exista una sana, pronta y correcta administración de justicia. El rol del investigador

¹⁷ Ministerio Público. **Guía práctica del investigador criminalista**. Pág. 59

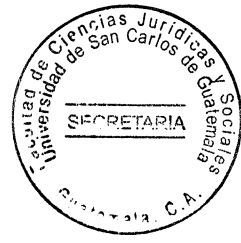


criminal es indispensable para conocer lo sucedido antes, durante y después del hecho delictivo, su aporte es vital para el proceso penal debido a que sustenta todo lo que sucederá a lo largo de este. Es por medio de la reconstrucción de hechos que facilitara la información de lo acaecido dándole al juez las herramientas necesarias para fundamentar su resolución basado en la información suministrada por el investigador.

2.1 Función del investigador en el proceso penal

Es la de realizar diligencias definidas como la realización de algo que es pertinente para un fin y en materia judicial traduce el acto de materialización procesal dirigida a esclarecer el delito, recolectar, ordenar pruebas y recepcionar diligencias testimoniales, anexar al proceso todos los medios de prueba legalmente autorizados y practicados bajo la dirección del fiscal o autoridad competente.

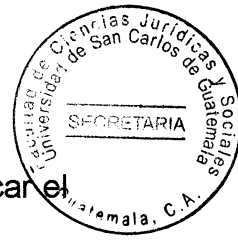
- a) Utiliza mecanismos judiciales para ordenar o practicar diligencias.
- b) Busca establecer correlaciones de elementos tangibles e intangibles, como la investigación se está adelantando.
- c) Conoce las fuentes humanas, entidades y técnico-científicas que pueden complementar la información recolectada.
- d) Explican el método científico aplicado a la investigación criminal.
- e) Utilización de estrategias no experimental: entrevistas, observación directa, charlas, archivos delincuenciales, estadísticas, análisis técnico-científicos.



2.2 Características del investigador en el proceso penal

Dentro de las características del investigador forense se describen las siguientes:

- a) **Susplicacia:** sospecha de cualquier factor y nada debe dar por sentado. Tal ventaja le permite descubrir pruebas que en apariencia son íntegramente ajenas al caso.
- b) **Curiosidad:** implica en el investigador el hábito de andar haciendo preguntas y el afán de enterarse de lo que aparentemente no le concierne.
- c) **Observación:** es un atributo de quienes tienen responsabilidades investigativas exitosas; atañe a la relación de datos, los cuales se obtienen cuando se reconocen o se observan en hechos o sucesos. El uso de los cinco sentidos es la base de toda observación.
- d) **Memoria:** de muchas características personales de un especialista en la investigación criminal. La capacidad para retener datos es de suma importancia.
- e) **Imparcialidad o prejuicio:** es deber de los miembros de los funcionarios de los organismos de policía judicial y demás funcionarios encargados de administrar justicia, defender la ley y no su punto de vista personal. Por eso y puesto que debe considerar todas las cosas imparcialmente, no debe formar juicios sin tener bases o motivos sólidos o contar con suficientes conocimientos.
- f) **Paciencia:** la paciencia en el trabajo de la investigación criminal denota un guante sereno o dominio de sí mismo perseverancia al vencer obstáculos y dilaciones.
- g) **Interés:** para lograr resultados y éxito en cualquier trabajo investigativo debe interesarse en él y hacerlo con gusto y, además aplicar todos sus esfuerzos a dicha labor.



- h) **Dinamismo:** el hacer observar la ley requiere energía. El investigador debe sacar el mejor partido de su tiempo y dinamizar los procesos para lograr buenos resultados.
- i) **Mística:** es identificarse, gustarle lo que hace, vivir su trabajo, sentirlo como propio, pertinente e importante dentro del contexto investigativo que le corresponde asumir, logrando en todo momento el crecimiento y desarrollo personal.

2.3 Perfil del investigador

El perfil del investigador criminal y forense es importante debido a que garantizará la labor eficiente y eficaz que debe de tener en el desarrollo de su función. A continuación, se presenta una definición de perfil para resaltar los aspectos que se deben tomar en cuenta de la persona que se desempeña como investigador. “El perfil profesional y la personalidad, se integran con el conjunto de características psíquicas, anatómicas y fisiológicas referidas a sus aptitudes técnicas y éticas para desempeñar una determinada función”.¹⁸

El poseer un perfil idóneo no garantiza la labor del investigador debido a que sus acciones dependerán de cada caso y de su personalidad e intuición para resolverlo. Las principales características de personalidad que debe tener un agente investigador para el cumplimiento de su misión es: alto sentido de responsabilidad, facilidad de comunicación oral y escrita, disposición a la disciplina rigurosa, asertividad para manejar casos urgentes, sensibilidad humana y gran sentido de colaboración.

¹⁸ González de la Vega, René y otros. **La investigación criminal**. Pág. 53



“Por lo que se refiere a las características y personalidad de orden psicológico, éstas son: gran capacidad de razonamiento lógico, capacidad de interpretar disposiciones escritas, gran sentido de la autonomía y la iniciativa, capacidad de discernir la puesta en ejecución de la autoridad y facilidad y rapidez para la toma de decisiones”.¹⁹ El investigador no sólo debe tener ciertas características propias de él sino que debe desarrollar una serie de habilidades y capacidades que le permitan desempeñarse exitosamente en su labor y ejercer sus funciones eficazmente y objetivamente.

Además, debe tener un amplio sentido de compromiso y responsabilidad ética y tener conciencia de lo trascendental de los resultados que entregará debido a que cambiarán la vida de un ser humano; en su caso del sindicado.

El investigador debe reunir una serie de cualidades, calidades y condiciones que garanticen un buen desempeño en la realización de sus funciones, éstas pueden ser características propias o bien ser desarrolladas a través de la preparación académica.

2.4 Acciones del investigador en la escena del crimen

Es de destacar las funciones de un investigador que inician a partir de su involucramiento con cada caso, es frecuente que luego de la noticia del *itercriminis* el personal investigativo acuda a la escena del crimen, según el manual de procesamiento de escena del Ministerio Público citando a José Adolfo Reyes Calderón “el lugar donde los hechos

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 55

sujetos a investigación fueron cometidos; los rastros y restos que quedan en la víctima o victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones”²⁰ Se realicen algunas de las siguientes acciones:

- a) Protección y resguardo: la protección y resguardo de la escena del crimen se encuentra a cargo de la Policía Nacional Civil, personal que es el primero en acudir al lugar con este fin. Su importancia radica en evitar la contaminación o alteración de la misma debido a que es el escenario de un hecho delictivo sujeto de investigación y que su originalidad podrá arrojar la información primaria sobre lo ocurrido.
- b) Observación: se realiza con el fin de identificar posibles indicios que se encuentren visibles, así como las rutas de entrada y salida que existen en el lugar. Es importante observar para determinar el tipo de escena del crimen a la que el investigador se enfrenta porque esto orienta sus acciones posteriores de investigación y procesamiento de la misma. Entre los tipos de escena se encuentran la abierta, cerrada y mixta.
- c) Búsqueda e identificación: existen varios métodos de búsqueda de indicios depende del tipo de escena así será el método a utilizar.
- d) Fijación: existen diversas maneras de fijar la evidencia material recolectada en la escena del crimen. Este procedimiento es importante debido a que la manipulación

²⁰ Ministerio Público. **Manual de procedimientos para el procesamiento de escenas de crimen.** Pág.6



de ciertos objetos encontrados en la escena permite una alteración, es decir, lo que se cambia de lugar no podrá volver a encontrarse igual que al principio. La fijación permite no sólo el afianzamiento del lugar y forma en que se encontraban los objetos sino una reconstrucción de hechos de ser necesario.

2.5 Regulación legal del investigador

La labor del investigador criminal y forense debe basarse en las garantías procesales contempladas en nuestra legislación, siendo éstas:

- a) No hay pena sin ley, principio de legalidad, contenido en la Constitución Política de la República Artículo 17, en el Artículo 1 del Código Penal y Código Procesal Penal.
- b) No hay proceso sin ley, principio del debido proceso, contemplado en el Artículo 12 de la Constitución bajo el derecho de defensa y en el Artículo 2 del Código Procesal Penal.
- c) Imperatividad, Artículo 3 del Código Procesal Penal y en estrecha relación con el Artículo 153 de la Constitución Política de la República donde indica que el imperio de la ley se extenderá a todas las personas que se encuentren en el territorio sin variar las formas del proceso.



- d) Fines del proceso, Artículo 5 del Código Procesal Penal. De manera especial se hace mención de este debido a la importancia y a la referencia que merece en la labor del investigador como objetivo primordial de sus funciones.
- e) Independencia del Ministerio Público, Artículo 8 del Código Procesal Penal y Artículo 251 de la Constitución Política de la República. En estos artículos se refleja que la persecución penal es exclusiva de dicha institución, por lo que los investigadores serán de manera puntual funcionarios del Ministerio Público.
- f) Tratamiento como inocente, Artículo 14 del Código Procesal Penal y presunción de inocencia y publicidad del proceso en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República, referido a que toda persona es inocente hasta que no se le demuestre lo contrario, razón por la que el investigador tratará de reunir todas las pruebas que demuestren la culpabilidad o inocencia del imputado.
- g) Respeto a los derechos humanos contenido en el Artículo 16 del Código Procesal Penal y relacionado con el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el investigador durante el desarrollo de su labor deberá velar por los derechos humanos del imputado y deberá tratar de no violentarlos. Así como, el Artículo 21 del Código Procesal Penal referido a la igualdad en el proceso.
- h) Única persecución, contenido en el Artículo 17 del Código Procesal Penal y en el Artículo 8 numeral 4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, este



se refiere a que el inculpado no puede ser sometido dos veces a juicio por el mismo hecho.

2.6 Funciones del investigador

Las funciones que realiza el investigador criminal y forense son imperativas para la realización objetiva del proceso penal, dado que fundamentan la acusación y las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional competente. El rol que desempeña el investigador es indispensable para la averiguación de la verdad y obtención de la información necesaria de lo sucedido en el hecho delictivo. Es por ello que principalmente sus acciones deben orientarse a:

- a) Reunir medios de convicción
- b) Averiguar la verdad
- c) Resolver el caso
- d) Aportar información para esclarecer el hecho delictivo
- e) Dar respuesta a las siete preguntas de oro: qué, quién, cómo, cuándo, dónde, por qué y con qué.

Dentro de las funciones que realiza el investigador criminal y forense se destacan algunas como:

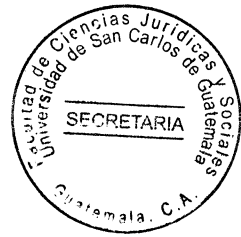
- a) Solicita al juez resoluciones para practicar diligencias
- b) Formula hipótesis acerca del hecho delictivo

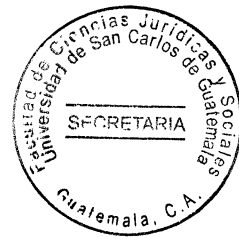


- c) Realiza reconstrucciones de hecho
- d) Reúne información por medio de estrategias no experimentales: entrevistas, observación directa, charlas, antecedentes y archivos delincuenciales

Presentar los resultados de su investigación para el cumplimiento de su misión, los agentes del Ministerio Público, son servidores públicos, que deberán:

- a) Ejecutar con precisión y diligencia las órdenes recibidas
- b) Dar prueba de organización a fin de estar siempre preparado y equipado, para intervenir en el combate o atención de una acción delictiva.
- c) Coordinar frecuentemente con sus superiores y compañeros de trabajo las diferentes misiones que le serán confiadas.





CAPÍTULO III

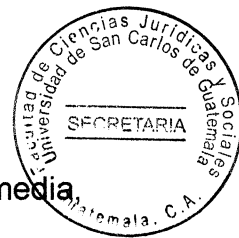
3. La prueba en el proceso penal

Cuando se hace referencia de la terminología de la prueba, es necesario, establecer qué es prueba para el proceso jurisdiccional y cuál es su finalidad o función en el mismo. La prueba es un estado de cosas, susceptible de comprobación y contradicción, que tiene lugar en el proceso de conformidad con la ley, para producir convencimiento, no solo en el juez, sino en las partes y en el público, sobre la veracidad o falsedad de los hechos del proceso y, consiguientemente, para sustentar las decisiones.

Ese estado de cosas, que puede consistir en un sujeto que confiesa y otro que rinde testimonio, el juez que inspecciona, un experto que analiza y dictamina, un documento que informa o un objeto que indica o sugiere algo, resulta claro entonces que ese estado de cosas en el proceso al que llamamos prueba es introducido a este a través de los medios de prueba o medios probatorios.

3.1 Valoración de la prueba en el proceso penal

La valoración de la prueba constituye indudablemente, una operación fundamental en todo proceso y más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza, es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Esta valoración de la prueba “tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso



penal en la ley procesal, se produce en momentos precisos, como en la etapa intermedia, antes de que se dicte el auto; o después de la audiencia de juzgamiento; en el juicio, como paso previo al momento de dictarse sentencia”²¹.

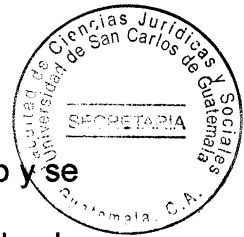
La valoración de la prueba, es una operación mental que comprende una premisa menor que es el medio de prueba, una premisa mayor que es una máxima de la experiencia y la conclusión que es la afirmación de la existencia o inexistencia del hecho que se pretende comprobar.

La valoración de la prueba determina el resultado de la práctica de los medios de prueba, es decir, el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada por las partes logró sobre el juzgador, en este caso sobre el tribunal, sabiendo que dicho grado puede ser positivo, en cuyo caso se habrá conseguido el fin que se buscaba al presentar la prueba, o negativo cuando no se alcanza dicho fin.

De ahí, el motivo por el que resulta tan importante presentar, practicar e incorporar la prueba en forma correcta ya que por más que la prueba haya sido decisoria si no se ajusta a los parámetros legales no producirá el resultado deseado y estaremos frente a la prueba obtenida en forma ilícita o ilegal.

Además no se debe olvidar que lo ideal es que esta actividad intelectual que realiza el órgano jurisdiccional, deba coincidir con el fin mismo de la prueba propuesta y admitida,

²¹ Ordoñez Verdesoto, María Eugenia. **La valoración de la prueba en materia penal.** Pág. 23



ya que en ocasiones sucede que se presenta una prueba con determinado objetivo y se la percibe en otro sentido, es decir no cumple eficazmente su cometido, y, es ahí donde radica principalmente la labor de los abogados en el juicio oral, al examinarla, confrontarla y hasta valorarla por su cuenta en el momento de los debates, con la intención de que la prueba practicada tome su verdadero rumbo y guíe al tribunal hacia la convicción.

Sin embargo, debemos tener en cuenta que la apreciación probatoria realmente no se da al final de la audiencia, sino que se inicia desde el momento mismo en que el tribunal entra en contacto con el medio de prueba, en virtud del principio de inmediación procesal, salvo obviamente los actos jurisdiccionales de anticipos de prueba. Desde ese momento oportuno el juzgador irá formando su juicio acerca de la credibilidad y la eficacia de cada medio de prueba obtenido para confrontar al final todas las pruebas receptadas, depurarlas y tomar una decisión; esto es valorarlas en conjunto para sentenciar en base a la convicción lograda.

El sistema de la prueba legal o tasada, es aquella donde la ley procesal establece cuándo el juez debe o no darse por convencido de la comisión de un hecho delictivo y de la responsabilidad de un individuo; aquí involucra el cumplimiento o no de ciertas condiciones y es la ley la que señala el carácter y valor jurídico de las pruebas, además de la forma, número y tipo de hechos que se prueban.

El sistema de la libre valoración de la prueba o íntima convicción en cambio, es aquel donde la ley no establece ninguna regla para la apreciación de las pruebas, el juez o tribunal es libre de convencerse según su íntimo parecer de la existencia o inexistencia



de los hechos, así como de la responsabilidad del acusado, según como le hubiesen impactado las pruebas presentadas.

La prueba en el proceso penal acusatorio está constituida por aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el tribunal a objeto de desvirtuar el estado de no culpabilidad respecto del delito que se le atribuye o derecho a la presunción de inocencia, el cual es el punto de partida de toda consideración probatoria en un proceso penal que se inicia con la verdad provisional o interina de que el imputado es inocente. Ahora bien, si la clave de todo proceso radica en la prueba, el proceso penal adquiere dimensiones más trascendentes, por cuanto los resultados del proceso van a recaer en derechos de especial importancia del imputado.

3.2 Libertad de prueba, apreciación y prueba ilícita

En cuanto a la libertad de medios probatorios debemos indicar que, si bien este sistema supone libertad de medios de prueba para acreditar los hechos y libertad para su valoración, también reconoce la necesidad de imponer criterios de limitación con fin de garantía. Esto tiene que ver esencialmente con el debido proceso y los derechos fundamentales de los intervinientes y de terceros en el proceso.

El principio de la libertad de medios de prueba y la búsqueda de la verdad histórica de los hechos deben ceder ante el verdadero principio esencial y básico que es el de la limitación de los medios de prueba o como él dice a las adquisiciones de la información, en homenaje al concepto de dignidad de la persona y sus derechos fundamentales

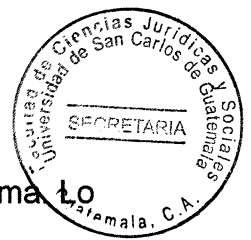


inherentes. Incluso en eso se afirma, este autor, para sentenciar que en todo sistema moderno debiera haber prueba legal, pero en un sentido diverso al del sistema inquisitivo, más bien negativo y de garantía en la finalidad de impedir la formación de la convicción con ciertos elementos que violen ciertas normas o principios protectores.

La legalidad de la prueba tiene por fin dar un marco ético-jurídico a la libertad de prueba. El concepto de prueba ilícita impone necesariamente la tarea de determinar qué derechos fundamentales se hallan protegidos.

Creo acertado señalar y concordando con la doctrina más moderna en la materia, que la respuesta está en el orden constitucional que a partir de la postguerra se preocupa preferentemente de dar protección y vigencia real a este tipo de garantías procesales y por su intermedio se recoge además la protección contenida en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos. Sin duda que este es el punto más gravitante de cualquier sistema de prueba, en cuanto constituye el momento en que se determina el resultado de la actividad probatoria desplegada por las partes y consecuentemente con ello el resultado de las pretensiones de las mismas, en tanto determina la decisión del conflicto.

Los criterios de libre valoración o de sana crítica razonada según lo denominan algunos permitirían como ya lo he dicho, revestir de racionalidad y precisión la actividad de juzgamiento.

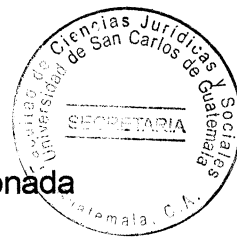


En esta línea, se puede decir que esto posibilita que la decisión se baste a sí misma. Lo cierto es que esto tiene una doble connotación. Primero, la fundamentación o motivación de la resolución como forma de exteriorización de las razones y de las pruebas que se tuvieron en cuenta para tomar la decisión, y que constituye lo que se denomina exigencia externa; y, en segundo lugar, que esa valoración se apoye sobre las leyes de la lógica y las máximas de la experiencia, abarcando todos y cada una de las conclusiones fácticas; lo que constituye la exigencia interna de la actividad de apreciación. Inclusive se puede en la práctica, alcanzar cuestiones de hecho mediante el ataque de las conclusiones obtenidas por el juez de los hechos cuando el tribunal considere que las conclusiones del primero carecen de sustento o no son acertadas.

3.3 Sistema de la sana crítica razonada

Este sistema de valoración de la prueba consiste que la ley toma el control del arbitrario convencimiento de los tribunales en la apreciación libre de la prueba y ha creado lo que la doctrina conoce con la denominación de un standard jurídico; o un concepto límite saturado de contenido, cuyo desarrollo queda a cargo de la doctrina científica. "Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio".²²

²² Jiménez Conde, Fernando. **La apreciación de la prueba legal y su impugnación.** Pág. 22



Explayándose en el tema nos enseña que las reglas de la sana crítica razonada configuran una categoría intermedia entre la prueba legal y la libre convicción. Sin la excesiva rigidez de la primera y sin la excesiva incertidumbre de la última, configura una feliz fórmula de regular la actividad intelectual del juez frente a la prueba. Las reglas de la sana crítica razonada son, para él ante todo "las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el juez pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de los casos. El juez que debe decidir con arreglo a la sana crítica razonada, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica razonada, sino libre convicción. La sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento".²³

En el caso del tratadista Hugo Pereira Anabalón destaca la diferencia entre la sana crítica y la libre convicción pues este último es "aquel modo de razonar que no se apoya necesariamente en la prueba que el proceso exhibe al juez, ni en medios de información que pueden ser fiscalizados por las partes". Dentro de este método el magistrado adquiere el convencimiento de la verdad con la prueba de autos, fuera de la prueba de autos y aún contra la prueba de autos.

²³ **Ibíd.** Pág. 65



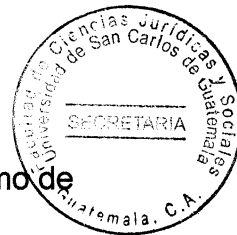
El juez no está obligado a apoyarse en hechos probados, ni tampoco en circunstancias que le consten aún por su saber privado; para el tratadista "no es menester, tampoco, que la construcción lógica sea perfecta y susceptible de ser controlada a posteriori; basta en esos casos con que el magistrado afirme que tiene la convicción moral de que los hechos han ocurrido de tal manera, sin que se vea en la necesidad de desarrollar lógicamente las razones que le conducen a la conclusión establecida".²⁴

3.4 Sana crítica razonada y las máximas de la experiencia

La sana crítica razonada es, además de lógica, la correcta apreciación de ciertas proposiciones de experiencia de que todo hombre se sirve en la vida. Esas conclusiones no tienen la estrictez de los principios lógicos tradicionales, sino que son contingentes y variables con relación al tiempo y al lugar.

El progreso de la ciencia está hecho de una serie de máximas de experiencia derogadas por otras más exactas; y aún frente a los principios de la lógica tradicional, la lógica moderna muestra cómo el pensamiento humano se halla en constante progreso en la manera de razonar. Lo anterior lo lleva a concluir que es necesario considerar en la valoración de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de lógica en que el derecho se apoya.

²⁴ Pereira Anabalón, Hugo. **Motivación y fundamentación de las sentencias y debido proceso.** Pág.32



Las llamadas máximas de experiencia para el tratadista Hugo Pereira las define como **de** una forma amplia en cuanto a que las "normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie"²⁵.

3.5 Importancia y la valoración de la prueba

La prueba es toda razón o argumento para demostrar la verdad o la falsedad en cualquier hecho que se proponga, por lo que los procedimientos que se utilicen para analizarla deberán ser valorados con objetividad para la motivación de la sentencia, siendo la valoración el único medio para descubrir la verdad histórica de los hechos incriminados y a la vez la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales porque el tribunal no puede condenar a ninguna persona si no ha tenido a la vista las pruebas que indiquen que esta persona es responsable del ilícito que se le acusa, a su vez tampoco puede valorarse una prueba que haya sido viciada o presentada al debate, habiéndose violado garantías constitucionales del procesado y del debido proceso.

El imputado goza de un estado constitucional de inocencia y le corresponde al Ministerio Público agregar al proceso penal el material probatorio tendiente a acreditar las afirmaciones vertidas en la acusación, puesto que existe un órgano que el estado ha

²⁵ **Ibíd.** Pág. 38



dotado especialmente para ello, porque si por el contrario el tribunal conoce con anterioridad el material probatorio se contaminaría y su fallo no sería el adecuado.

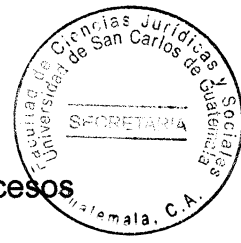
La importancia de la prueba en el proceso penal es trascendental, porque si bien es una utopía afirmar que llegamos a conocer la verdad del hecho en toda su plenitud, si podemos aproximarnos a una verdad real que nos permite tener indicios de que una persona acusada de un hecho delictivo es responsable o inocente del delito que se le atribuye.

Es en el debate donde la prueba encuentra su momento procesal más importante tomando en consideración que, a través de la misma el tribunal alcanza a aproximarse a la verdad real del hecho criminal.

Por otra parte, es lógico también que quien acusa a otro de haber cometido un hecho ilícito deba probar su afirmación; luego una investigación objetiva, cuidadosa en torno al hecho y sus circunstancias, sobre la voluntad del autor o partícipe y/o en relación al resultado e intención, proporcionará los elementos de convicción necesarios, primero para dar pie al procesamiento, luego a la acusación y por último a la absolución o en su caso a la condena de quien resulte responsable de un delito.

3.6 Naturaleza jurídica de los medios de prueba

Resulta evidente que en el proceso penal predomina el interés público y que en el civil es el interés particular; pero ello no quiere decir que cambie la naturaleza de las pruebas,



como expresa el autor a este respecto “No cabe argumentar diciendo que los procesos civiles y penales son distintos basándose precisamente, en los distintos principios que rigen en uno u otro proceso”.²⁶ La prueba es el único medio objetivo que nos puede conducir a la realidad histórica de un hecho, a la verdad que sirve como garantía procesal para legitimar la restricción de los derechos fundamentales del imputado, como la vida y su libertad.

Previamente a formularse una acusación por el Ministerio Público debe de practicarse una investigación científica y objetiva que dé sustento jurídico a la misma, identificar y recolectar evidencias, órganos de prueba e informes periciales que vinculen o incriminen a una persona en la comisión de un hecho delictivo, ya que de una buena investigación depende el éxito o fracaso de la institución acusadora.

La ley procesal penal vigente obliga al titular de la acción penal ósea al Ministerio Público a probar su imputación o acusación y en consecuencia a generar la certeza en el ánimo de los juzgadores acerca de la culpabilidad del o de los acusados; como lo establece el Código Procesal Penal Decreto 51- 92 en su Artículo 46. Ministerio Público. El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales.

²⁶ Herrarte, Alberto. **El proceso penal guatemalteco**. Pág. 151



Asimismo, ejercerá la acción penal conforme los términos de este Código. En tanto, que a la defensa técnica le basta con provocar una duda razonable en los mismos jueces para que estos absuelvan a sus defendidos.

3.7 Objeto de los medios de prueba

El objeto primordial de los medios de prueba es todo aquello susceptible de ser probado, sobre lo que debe o puede recaer la prueba. Son objeto de prueba, la experiencia común y el derecho extranjero, siempre y cuando todos estos aspectos sean objeto de la controversia. Pero no son objeto de prueba los hechos notorios y evidentes ni el derecho vigente y positivo o aquellos hechos sobre los cuales las leyes prohíben en forma expresa que sean objeto de prueba, por ejemplo, la prueba sobre la veracidad de las injurias.

En el proceso penal, la prueba ha de versar sobre la existencia del hecho delictivo objeto de la acusación, así como las circunstancias calificantes, agravantes, atenuantes o justificantes que tengan relevancia en la punibilidad o tiendan a probar la extensión del daño causado.

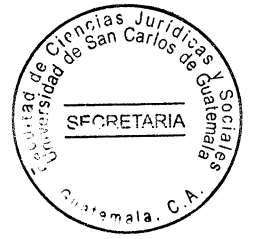
Respecto a este tema del objeto de la prueba la jurista aporta la siguiente expresión “Dentro del proceso penal, el objeto de la prueba necesariamente tiene que versar sobre la individualización de los autores y partícipes en la comisión del delito, así como de las



circunstancias personales que aseguren dicha individualización y sirvan para los efectos de fijación de la pena”.²⁷

Ese objeto lo constituyen no los hechos en sí, los cuales son o no son, por lo tanto, no requieren ser probados pues los hechos son fenómenos ya acontecidos, no presenciados por el juez o las partes, ni susceptibles de volver a acaecer. El objeto de la prueba no pueden ser los hechos en sí, sino las afirmaciones que respecto de tales hechos realizan las partes, afirmación que constituye el fundamento fáctico de la propia pretensión, lo cual se evidencia en la fase de diligenciamiento de los medios de prueba.

²⁷ Pérez Ruíz, Yolanda. **Para leer valoración de la prueba.** Pág. 28



CAPÍTULO IV

4. Parámetros para analizar e interpretar evidencia física

Otro paso en el manejo adecuado de la evidencia física es su fijación, que se refiere a efectuar un registro adecuado de su presencia en la escena explorada, su ubicación y sus relaciones con los indicios encontrados, así como de su naturaleza, características, forma, color, tamaño, temperatura y demás propiedades físicas y químicas. La actividad básica en este punto consiste en la fijación de la evidencia en prosa, es decir describiendo con palabras la clase de evidencia y las características anteriormente mencionadas, esta descripción puede hacerse por escrito en un acta o usando una video grabadora. La actividad siguiente es la fijación en imágenes que puede realizarse mediante fotografía en película.

4.1 Recolección de la evidencia física

Una vez fijada adecuadamente la evidencia física que se encuentra tanto en la escena primaria como en las secundarias del lugar del hecho, procede su levantamiento o recolección, para lo cual se recomienda seguir el orden siguiente:

- a) Cuerpos grandes y movibles
- b) Materiales menos visibles
- c) Materiales de tratamiento especial
- d) Evidencia traza

e) Huellas dactilares latentes

Los cuerpos grandes como una computadora deben ser llevados por completo al laboratorio correspondiente para realizarles allí los estudios pertinentes. Los materiales de menor volumen y menos notorios como por ejemplo una cosedora de escritorio deben recolectarse a continuación y manejados cuidadosamente de acuerdo con los pasos del manejo de evidencia física.

Es necesario ser muy cuidadosos con los materiales de tratamiento especial como las armas en general, en especial las explosivas y las de fuego por el peligro que representan. En esta categoría se incluyen también evidencias biológicas que pueden representar el riesgo de contaminación de enfermedades hacia las personas que las recolectan.

4.2 Preservación y embalaje de la evidencia física

Este acápite se refiere a la necesidad de resguardar y conservar la evidencia física de donde se levantó y se recolectó. La protección de la evidencia deberá hacerse por separado. Este paso tiene como objetivo mantener la integridad de su naturaleza y contenido, por lo tanto, se compone de actividades que sirvan para proteger la evidencia física de los riesgos de contaminación, deterioro, pérdida e intervención de manos imprudentes y aún de las manos criminales.



El embalaje correcto deberá hacerse para cada evidencia física por separado y de manera individual no se deben mezclar las evidencias por el riesgo de intercambio de partículas entre ellas y como consecuencia se produzca la contaminación. En todos los casos el embalaje deberá utilizar cerramiento de seguridad para contribuir así a la guarda de una cadena de custodia adecuada. Un cerramiento de seguridad es aquel cierre que crea un espacio protegido diseñado para que una vez abierto resulte imposible de volverse a cerrar, sin que queden señales indudables de la maniobra.

4.3 Cadena de custodia en la investigación

El diccionario de la real academia española de la lengua define por cadena a un conjunto de eslabones los cuales están enlazados unos con otros, que se hacen de hierro, plata y otros materiales. Es la sucesión de hechos o acontecimientos relacionados entre sí, o continuación de sucesos. “Por el verbo custodiar debemos entender que es el guardar con cuidado o vigilancia”.²⁸

“La cadena de custodia es el sistema de aseguramiento de la evidencia física, compuesto por personas, normas, procedimientos, información, contenedores, y lugares que al avalar el principio de mismidad, garantiza la autenticidad de la evidencia, que se colecta y analiza, la cual es exhibida en la audiencia pública, del juicio oral.”²⁹

²⁸ Diccionario de la Real Academia española de la lengua. **Diccionario de la lengua española**. Pág.262

²⁹ Martínez Solórzano, Edna Rossana. **Apuntes de criminología y criminalística**. Pág. 192



Para Bernal Arévalo Benjamín, “cadena de custodia es el sistema de seguridad, que garantiza que la evidencia que llega al laboratorio para análisis, es la misma que se encontró en la escena del crimen explorada, que se encuentra en el mismo estatuto, que tenía en la escena del crimen; igualmente que es la misma evidencia, que una vez analizada, se devuelve al solicitante, y que se lleva a la audiencia pública del juicio acompañada del dictamen pericial respectivo”³⁰.

La cadena de custodia es un procedimiento que se ha establecido de manera jurídica creado con el propósito de garantizar la integridad, para la conservación, y la inalterabilidad de los indicios que se han encontrado en la escena del crimen tales como documentos, armas de fuego, muestras orgánicas e inorgánicas, armas blancas, drogas, estupefacientes y sus derivados, los que son entregados a los laboratorios de criminalística para su análisis pericial. Su importancia radica en que es el sistema que garantiza la idoneidad del manejo de los elementos encontrados en la escena del crimen los cuales, al valorizarlos por el juez o el tribunal se convierten en pruebas que han sido sometidas a la experimentación y a la observación respectiva.

Por lo tanto, la cadena de custodia es un procedimiento de control que se aplica a los indicios colectados en la escena del crimen, que bien puede ser una mancha, una huella, un medio de comisión, u objeto material, o bien el producto de un delito. El propósito de este control es que los indicios no sean alterados, modificados, cambiados, destruidos o que sean desaparecidos.

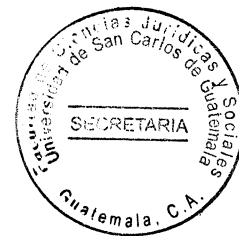
³⁰ Bernal Arévalo, Benjamín. **Técnicas de investigación criminal en el sistema acusatorio.** Pág. 97



Como se puede entender los eslabones de la cadena de custodia son las personas que tuvieron en su poder y físicamente en sus manos los indicios sometiéndolos a diversos exámenes para ser ofrecidos como evidencia del delito en el proceso penal. Si no se conocen los eslabones que conforman la cadena de custodia no se puede tener la seguridad plena sobre la autenticidad de la prueba poniendo en duda la calidad, la objetividad y legalidad de los indicios que se ofrecen durante el proceso.

La cadena de custodia queda establecida como mecanismo de control, en el cual se debe anotar, los nombres y las firmas de todos los funcionarios públicos, que de manera sucesiva intervengan en el proceso, se debe anotar la hora, la fecha de la entrega y de la recepción del indicio, la descripción de los objetos, sus características físicas, color, peso, el lugar de los hechos o del hallazgo y todos los datos que se consideren importantes para la averiguación previa.

La cadena de custodia es un procedimiento el cual no se debe interrumpir, ya que sería fatal para el caso que se esté trabajando aunque no siempre es así, ya que es posible que no todas las personas que intervinieron en el proceso tengan que rendir su testimonio ante el juez o que los objetos son fácilmente identificables como sucede con los inmuebles y los vehículos, lo importante en todo caso es que se mantenga la idoneidad de los indicios que se presentan en audiencia ante el tribunal o el juez dependiente del caso que se esté tratando.



4.4 Cadena de custodia en el Código Procesal Penal guatemalteco

Hemos visto la importancia que juega la protección y conservación de la cadena de custodia en el esclarecimiento de los ilícitos penales en Guatemala, pero también vemos algunas deficiencias en la legislación. En el Código Procesal Penal guatemalteco en el Artículo 187 describe la Inspección y Registro y menciona en el segundo párrafo que cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.

De igual forma en el Artículo 198 del mismo Código primer párrafo, describe la entrega de cosas de secuestro donde menciona que las cosas y documentos relacionados con el delito o que pudieran ser de importancia para la investigación y los sujetos a comiso serán depositados y conservados del mejor modo posible.

Así también en el Artículo 201 segundo párrafo relacionado al procedimiento menciona que los objetos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia a disposición del tribunal correspondiente en el almacén judicial, según la reglamentación que dicte la Corte Suprema de Justicia pero no menciona la forma adecuada de proteger cada uno de ellos ni tampoco si se trata de indicios biológicos, de genética forense, botánicos, de acústica forense, sustancias toxicológicas, estupefacientes, evidencia traza entre otras, menos si describimos las mencionadas anteriormente las cuales están relacionadas a unidades médicas, psicológicas, laboratorios de criminalística o a las estudiadas por otras disciplinas forenses.



Es por ello que este cuerpo normativo deberá tener estipulado claramente qué es la cadena de custodia y la manera adecuada para proteger cada indicio según su naturaleza, su forma y su estado. Debido a las malas prácticas éstas afectan que el investigador le dé una adecuada interpretación a la información proveniente de la evidencia física.

4.5 Metodología para los indicios dentro de la escena del crimen

- a) Indicio: es sinónimo de señal, muestra o indicación por lo que es todo material sensible significativo que se percibe con los sentidos y que tiene relación con un hecho delictivo. El indicio llega a ser una evidencia si al ser analizado se demuestra que tiene algún valor en el desarrollo de la investigación.
- b) Recolección: todo indicio debe colectarse pues representa la posibilidad de descubrir al autor del presunto hecho delictivo o de vincularlo al crimen. La recolección es el levantamiento de los indicios encontrados dentro de la escena del crimen teniendo un valor probatorio para la solución del conflicto.
- c) Embalaje: es el empaque que se le da a los indicios recolectados en la escena del crimen, según su naturaleza, se debe realizar el sellado y etiquetado en la escena del crimen, el embalaje se debe realizar con especial cuidado tratando de no contaminar los objetos recolectados en la escena del crimen, enumerando los indicios con especial dedicación, dependiendo el tipo de indicio que se está colectando será el material que se utilizará para el embalado del mismo. Los paquetes deberán estar



enumerados correctamente para evitar su pérdida, o que se asignen a un caso diferente o que puedan desaparecer de las bodegas del Ministerio Público.

La capacitación del personal encargado del procesamiento de la escena del crimen es relevante, pues la aplicación de los conocimientos técnicos en la colección de los indicios en la escena del crimen es importante, ya que de esto depende que se puedan presentar las pruebas de cargo en la solución de un litigio penal. En el procesamiento de la escena del crimen se debe proceder con objetividad aun cuando ésta represente la posible liberación del presunto sindicado, es decir, que se tiene que actuar éticamente en todo caso apegados al principio de objetividad del proceso penal.

Se debe tener presente que los indicios pasaran por diferentes manos antes de ser valorados por el juez o el tribunal a cargo del caso. Por los riesgos antes mencionados y para mantener la idoneidad de los indicios se ha creado un instrumento el cual tiene esa función, de proteger los indicios recolectados en la escena del crimen, y se le conoce con el nombre de cadena de custodia, brindándole la idoneidad necesaria a los indicios.

4.6 Manejo de la evidencia por parte del investigador

Estudiar en forma técnica y científica la información proveniente de la evidencia física es fundamental para el investigador sobre todo con capacidad para el manejo de la metodología científica que asegure la eficiencia de este tipo de función de la criminología, esto de acuerdo a la ubicación de las evidencias físicas como indicios levantados por los peritos y custodiadas por el Ministerio Público y depuradas por el Instituto Nacional de



Ciencias Forenses de Guatemala para que no sufran ninguna alteración y sean las mismas que se obtuvieron en el lugar de los hechos, para que puedan ser presentadas en el debate y así puedan servir como medios de prueba cuando se necesiten.

4.7 El rol del perito en la escena del crimen

Es necesario dar una definición de perito para entender su rol en la escena del crimen por lo que se puede mencionar que es el especialista conocedor, práctico, versado en una ciencia, arte u oficio y quien posee título estatal de haber realizado estudios y de poseer experiencia en una rama del conocimiento. En Guatemala no hay un requisito específico para ser perito tampoco existen casas de estudio que otorguen el grado académico de perito en criminalística a diferencia de otros países donde capacitan a peritos extendiéndoles un título facultativo para ejercer el cargo, además de eso se debe registrar como tal, asignándole un número de registro que deberá establecer en cada dictamen que realice.

El Ministerio Público busca en un perito una persona con capacidades técnicas requeridas según la rama científica en la que se desempeñará, además posteriormente le imparte los conocimientos necesarios a través de cursos impartidos en la Unidad de Capacitación del Ministerio Público aunque a veces el perito no se puede capacitar en nuestro país debido a la falta de recursos económicos en las diferentes ramas de la criminalística, por lo que decide viajar hacia el extranjero para obtener conocimiento en determinada técnica o ciencia. El papel del perito en una escena del crimen es buscar



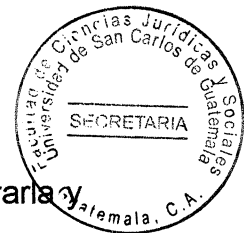
evidencias físicas que ayuden al esclarecimiento del hecho sujeto a investigación, donde actúa bajo la dirección directa del agente o auxiliar fiscal.

Con lo anteriormente descrito, vemos la importancia que tiene el agente o auxiliar fiscal, patrullero, investigador policial y perito en la ubicación, fijación documentación y procesamiento en el manejo de la escena del crimen, es decir que en la mayoría de los casos son estas personas las encargadas de mantener la naturaleza intacta de los indicios encontrados posteriormente custodiados y que puedan ser trasladados a los diferentes laboratorios para su respectivo análisis según se considere necesario con el fin de que no sufran ninguna alteración a favor o en contra del sindicado cuando sean requeridos durante las fases del proceso penal guatemalteco.

4.8 El papel del investigador policial en la escena del crimen

El modulo número cuatro del proceso penal denominado rol de los operadores de justicia en la escena del crimen indica que las atribuciones del investigador policial son:

- a) En ausencia del agente fiscal o juez de paz asume el rol que le corresponde a ellos, por lo que en la escena del crimen en cuyo bien jurídico es el patrimonio toma el papel de dirección.
- b) Debe acordonar la escena para evitar su contaminación.
- c) Asegurarse que los técnicos procesen la totalidad de evidencias, documentarlas por medio de fotografías y levantar plano de la escena del crimen.



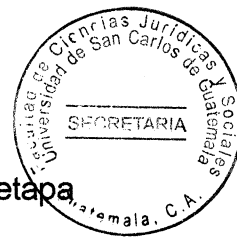
- d) Recibir la información obtenida por el patrullero, para posteriormente corroborarla y cotejarla.
- e) Informar al fiscal acerca de lo recabado.
- f) Investigar en lugares aledaños para verificar si existen testigos.
- g) Entrevistar testigos.
- h) Velar por que el fotógrafo realice adecuadamente su trabajo.
- i) Llevar los indicios personalmente al laboratorio dejando constancia de ello para dar inicio de esa forma a la cadena de custodia.
- j) Posteriormente debe seguir las instrucciones que el agente fiscal dirija.

El Artículo 112 del Código Procesal Penal refiere: Función. La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- a) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- b) Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- c) Individualizar a los sindicados.
- d) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento.

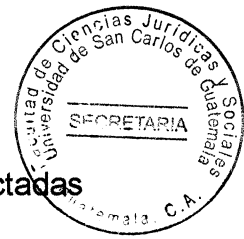
4.9 El agente o auxiliar fiscal como director de la investigación en la escena del crimen

El rol del agente o auxiliar fiscal, es el encargado de dirigir la investigación y tiene a su cargo la dirección de la Policía Nacional Civil, debe de garantizar el inicio de la cadena



de custodia al momento de que sea embalado cada indicio y así avalar una etapa preparatoria óptima para poder incorporar a juicio los indicios y evidencias recabadas con las formalidades que la ley establece. Es el custodio del manejo de la evidencia. El módulo cuatro del proceso penal, denominado rol de los operadores de justicia en la escena del crimen, indica que el agente o auxiliar fiscal debe de ejercitar la actividad de dirección de la siguiente manera:

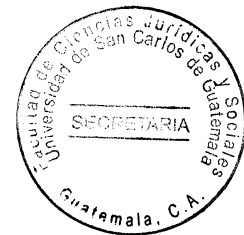
- a) Respalda con su autoridad las decisiones de los policías para alejar del perímetro de la escena al personal no autorizado, si el policía no lo hace, exigirle que cumpla su obligación de mantener despejado el lugar.
- b) Cumplir las exigencias legales del acto y que respeten los derechos de las personas involucradas.
- c) Plasmar lo inspeccionado en documento que resuma las actuaciones de conformidad con el Artículo 313 del Código Procesal Penal.
- d) Describir de manera detallada los rastros, huellas y estado de las cosas.
- e) Asegurarse que el acta contenga una descripción minuciosa de las evidencias que el hecho delictivo hubiese dejado.
- f) Asegurarse que la Policía Nacional Civil o quien haga la investigación, cumpla con la cadena de custodia de las evidencias dejando constancia de ellas en el acta.



- g) Cerciorarse que el técnico o perito recabe en su totalidad de las evidencias detectadas y que se inicie la cadena de custodia.
- h) Documentar de ser posible, la inspección con fotografía y planos.
- i) Ordenar la realización de pruebas técnicas, pertinentes a realizar en el laboratorio, indicando su propósito.

La guía práctica del investigador criminalista del Ministerio Público del año 2005 indica que es función del agente o auxiliar fiscal:

- a) Asegurar el perímetro de la escena del crimen ya que, si a su arribo se encuentra delimitado y en las afueras del área resguardada puedan encontrar indicios importantes deben ampliar el lugar de trabajo.
- b) Evitar que se contamine la prueba, se debe de dirigir la investigación de modo que no se contamine la escena, se debe velar por que cada técnico realice el trabajo que le corresponde de forma adecuada y preservar de esa forma los instrumentos con que se cometió el delito, elementos que contienen huellas o rastros del delito, elementos que son el resultado del delito o efecto de este.
- c) Es necesario tomar en cuenta todo, pero llevar al proceso solo lo pertinente.





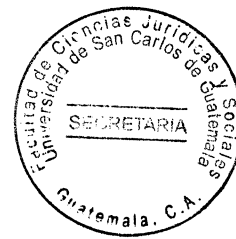
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Ministerio Público es el ente encargado por mandato legal de la investigación y la persecución; por lo tanto, es el encargado que sus investigadores forenses le den a la evidencia física una congruente interpretación con la realidad de los hechos y recabar todos los medios de convicción necesarios que demuestren la posible participación de un sujeto en la comisión de hechos delictivos atribuidos.

La deficiente formación en metodologías para la recolección de los indicios dentro de la escena del crimen por parte del ente investigador, es una de las limitaciones en la interpretación de la evidencia física recolectada y que al momento de presentarse como medio de prueba dificulta su valoración en el proceso penal. Uno de los aspectos mayoritariamente criticados lo constituye la debilidad de dicha institución al no contar con personal idóneo y eficiente, para llevar a cabo la investigación y la resolución de la diversidad de delitos que se cometen diariamente en el territorio guatemalteco.

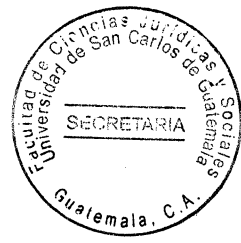
Es esencial que en Guatemala exista una regulación legal en el marco procesal penal que establezca normas que indiquen el procedimiento de protección y control de la evidencia desde su inicio hasta su presentación como medio de prueba, pues esta fase procesal es la más importante en el proceso penal porque es en donde el juez o tribunal se va a basar para determinar la culpabilidad o inocencia del sindicado. Asimismo, se recomienda al Ministerio Público que permita establecer un manual de procedimientos del manejo de la escena del crimen, acorde a las necesidades actuales, que simplifique el trabajo de los elementos personales que tienen a su cargo esta tarea.



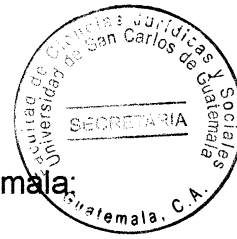


BIBLIOGRAFÍA

- ANGULO ARANA, Pedro. **La investigación del delito en el nuevo proceso penal.** Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica, 2005.
- BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. **Derecho procesal penal.** México: Mcgraw hillinteramericana editores, Universidad Autónoma de México, 2009.
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Derecho procesal penal guatemalteco,** Guatemala: Editorial magna terra, 1995.
- BERNAL ARÉVALO, Benjamín. **Técnicas de investigación criminal en el sistema acusatorio.** Colombia: Ediciones Jurídicas Andrés Morales, 2006.
- BINDER, Alberto M. **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Ad-Hoc, 2002.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Décima Cuarta ed. revisada actualizada y ampliada por Luís Alcalá-Zamora y Castillo tomo V. Buenos Aires, Argentina: Ed. Eliasta, S.R.L. 1979.
- CASTAÑEDA GALINDO, Byron Oswaldo. **El debate en el proceso penal guatemalteco.** Guatemala, 1994.
- Coordinadora del sector justicia. **Módulo 4 del proceso penal rol de los operadores de justicia en la escena del crimen.** Guatemala.
- Corte Suprema de Justicia. **Manual de funciones de juzgados de primera instancia penal.** Guatemala, 2013.
- CUENCA DARDÓN, Carlos E. **Manual derecho procesal penal.** México: Editorial Porrúa, 2014.
- DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal de León Velasco. **Curso de derecho penal guatemalteco:** parte general y parte especial. Guatemala, 1994.
- Diccionario de derecho, décima primera, ed. México D.F. México: Editorial Porrúa, 1993.
- Diccionario ilustrado pequeño larousse, Editorial Printer Latinoamérica S.A., 1995.
- Diccionario de la Real Academia española de la lengua. **Diccionario de la lengua española.** España, 2001.
- ESPINOZA MADRIGAL, Enrique. **Juicio oral penal.** México: Editorial La Ley para Todos, 2015.



- FIGUEROA, Isaías. **Guía conceptual del proceso penal**. Guatemala, 2000.
- GASPAR, G. **Nociones de criminalística e investigación criminal**. Buenos Aires Argentina: Editorial Universidad Buenos Aires Argentina, 1993.
- GONZALES DE LA VEGA, Rene y otros. **La investigación criminal**. México: Editorial Porrúa, 2009.
- GUZMÁN, Carlos. **Manual de criminalística**. Argentina: Editorial La Roca, 2000.
- Guía práctica del investigador criminalista Ministerio Público. Guatemala, 2000.
- HERRARTE, Alberto. **El proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Editorial Vile, 1993.
- JIMÉNEZ CONDE, Fernando. **La apreciación de la prueba legal y su impugnación**. España: Editores Salamanca, Universidad Departamento de Derecho Procesal, 1978.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **La ley y el delito**. México: Editorial Hermes, 1954.
- LÓPEZ M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio**. Guatemala: 2da Edición, 1998.
- MARTÍNEZ MENÉNDEZ, Ramiro y otros. **Criminalística actual, ley, ciencia y arte**. México: Ediciones Euro. S. A., 2005.
- MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana: **Criminología y criminalística**. Guatemala: Ediciones especiales, 2000.
- MARTÍNEZ SOLÓRZANO, Edna Rossana: **Apuntes de criminología y criminalística**, Guatemala: Ediciones Mayte, 2009.
- Ministerio Público. **Guía práctica del investigador criminalística**. Guatemala: Ministerio Público, 1998.
- Ministerio Público. **Manual de procedimientos para el procesamiento de escenas de crimen**. Guatemala, 1998.
- MORA IZQUIERDO, Ricardo. **La evidencia física y la cadena de custodia dentro del procedimiento penal acusatorio**. Bogotá, Colombia: Editores Gráficos, 2007.
- ORDOÑEZ VERDESOTO, María Eugenia. **La valoración de la prueba en materia penal**. Ecuador: Casa Editorial Andarele, 2004.
- PEREIRA ANABALÓN, Hugo. **Motivación y fundamentación de las sentencia y debido proceso**. Chile: Gaceta Jurídica Numero 142, 1992.



PÉREZ RUÍZ, Yolanda Auxiliadora. **Para leer valoración de la prueba. Guatemala:**
Editorial La Fundación, 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional
Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94 del Congreso de la República de
Guatemala.

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil. Decreto 11-97 del Congreso de la República
de Guatemala.